

gir al Sr. Dean y Venerable Cabildo Metropolitano la comunicacion que en copia tengo el honor de remitir á V. E. Llevada á la casa del Sr. Vicario Capitular contestaron, que no se halla en México, que además el Venerable Cabildo está disuelto, y no se encuentran mas que los Padres Sacristanes. Visto esta respuesta verbal que trajo el conductor, se mandó el oficio á la casa del Illmo. Sr. Dean, en donde asimismo dijeron que se halla ausente en Cuernavaca, quedando dicho oficio en la misma casa, por haber asegurado la persona que lo recibió que iba á entregarlo á un eclesiástico encargado de remitir al Sr. Dean las comunicaciones.

El Ayuntamiento cree que el Venerable Cabildo Metropolitano se ha disuelto, que estando ausentes el Sr. Vicario Capitular y el Sr. Dean, no hay tampoco Gobierno de la Mitra.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para conocimiento del Supremo Gobierno, haciéndolo directamente por ser muy difícil encontrar en estos momentos al Sr. Gobernador con la prontitud que parece exigir el objeto de este aviso.

Tengo asimismo el honor de protestar á V. E. mi muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Enero 14 de 1847.—(Firmado)—*Vicente Romero*—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones interiores y exteriores.—*Vicente Romero*, Presidente.—*Lic. Cástulo Barréda*, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

¡ATENCIÓN!

El Exmo. Ayuntamiento ha acordado se dé publicidad de toda preferencia al siguiente oficio que en esta fecha y despues de las doce del dia ha recibido del Venerable Cabildo Metropolitano, juntamente con la contestacion que ha dado á él.

Cabildo eclesiástico Metropolitano.—Con mucho sentimiento y no menor sorpresa ha visto este Cabildo una alocucion del Exmo. Ayuntamiento á los habitantes de esta capital, con fecha del dia de ayer, en la que se dice, con equivocacion, que este Cabildo se ha disuelto, ocultándose asimismo, y que su vicario capitular se ha ausentado. Nada de esto es cierto: el Señor Vicario capitular ha

estado en su casa continuamente, y el Arceobispo en la suya, recibiendo diversas comunicaciones con el Supremo Gobierno, á que ha contestado, y este Cabildo se ha reunido hoy con el mismo objeto, en el lugar que lo ha verificado. Lo que comunico á V. S., á fin de deshacer equivocaciones, que informes maliciosos ó errados, hayan ocasionado con no poco daño de la paz pública; y lo digo á V. S. para que se sirva dar cuenta á la misma Exma. corporacion.

Dios guarde á V. S. muchos años Sala capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana de México, Enero 15 de 1847.—*Felix Osores*.—Sr. presidente del Exmo. Ayuntamiento.

Es copia. México, Enero 15 de 1847.—*Lic. Leandro Estrada*, Ofic. al mayor.

CONTESTACION dada por el Ayuntamiento al anterior oficio.

Acordado por el Ayuntamiento en sesion extraordinaria y permanente de ayer, que para calmar la alarma que se ocasionó en esta capital, con motivo de haberse cerrado las puertas de la Santa Iglesia Catedral, se dirigiera al Illmo. Sr. Dean y Venerable Cabildo Metropolitano el oficio que se ha publicado, á fin de que se abriesen las puertas de los Templos y se practicasen algunos actos religiosos; dicho oficio se llevó por el segundo portero supernumerario D. José Lopez á la misma Santa Iglesia, en la que habló con el sacristan José Sanchez, quien le manifestó que el Venerable Cabildo estaba disuelto. Oida esta razon por el Ayuntamiento, se mandó que el citado oficio se pasara al Sr. Vicario capitular, y al efecto lo llevó al palacio arzobispal, á donde habita S. Sria., el segundo portero D. José M. Caballero, que encontró el zaguán cerrado y al entrar á él á D. Mariano Dosamantes, quien le espuso que no habia de encontrar allí al Sr. Vicario capitular, y que por lo mismo llevara la espresada comunicacion al Sr. Dr. D. Felix Osores.—Entonces, en vista de esta respuesta, se dirigió el referido oficio al Sr. Dean por conducto del celador de policia Jesus Benavides, el que informó que la señora que recibió el oficio en la casa de San Cosme en que habita el mismo Sr. Dean, le dijo, que S. S. Illma. estaba en Cuernavaca; pero que un eclesiástico se hallaba encargado de reci-

bir los pliegos que se dirigiesen á su Illma., y dicha señora cuidaria de dar al espresado eclesiástico el dia que se trata, y que con tal objeto se dejó allí.

Estos son los hechos que han ocurrido en el particular, y en los que están contestes los dependientes de la municipalidad que intervinieron en este negocio.—Hoy con ocasion del oficio de ese Venerable Cabildo, se han tomado á aquellos las declaraciones respectivas, y han ratificado su dicho.—La relacion mencionada y el hecho de que no ha habido los toques que son de costumbre á la hora del coro, y el de que no se ha verificado éste ni los Oficios Divinos en esa Santa Iglesia, en concepto del Ayuntamiento confirmaron la noticia de que el mismo Venerable Cabildo estaba disuelto.—El Ayuntamiento, que al publicar ayer su alocucion, no tuvo otro designio que calmar la alarma escitada, ha visto con sentimiento que sus operaciones sobre este punto se hayan interpretado desfavorablemente; y al dar á ese Venerable Cabildo una satisfaccion, refiriéndole sencillamente los sucesos, cumple con uno de sus deberes. Con el propio fin ha acordado, que el oficio de V. S., á que tengo el honor de contestar por medio de esta nota, se publique juntamente con ella, y se fije en los parages públicos.—Al tener la satisfaccion de decirlo á V. S. le remito un ejemplar del oficio mencionado al principio de esta comunicacion, para los efectos que el espresa, suplicándole se sirva darme la respuesta oportuna y admitir las protestas de mi especial aprecio y justa consideracion.—Dios y libertad. México, Enero 15 de 1847.—*Vicente Romero*.—Sr. Dr. D. Felix Osores, Arceobispo del Venerable Cabildo Metropolitano.

Es copia. México, Enero 15 de 1847.—*Lic. Leandro Estrada*, Oficial mayor.—*Vicente Romero*.—*Lic. Cástulo Barréda*, Secretario.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. Vice-presidente interino me ordena diga á V. S., que habiendo llegado á entender que ese Cabildo trataba de excitar al pueblo á una rebelion, ora valiéndose para ello de protestas irrespetuosas, ora cerrando la Santa Iglesia Catedral, dispuso que el Sr. D. José Maria Durán se avo-

cara con V. S. el dia de ayer á pedirle esplicaciones sobre esto. V. S. contestó que los oficios divinos no cesarian, y que ninguna Iglesia del arzobispado se cerraria; que si esto se habia acordado con respecto á la Catedral, habia sido por disposicion del Venerable Cabildo. En consecuencia, se dirigió el Exmo. Sr. Vice-presidente, por medio del mismo Sr. Durán, al presidente del Cabildo, quien contestó diciendo: „Que el haber mandado cerrar la Catedral, habia sido por los anuncios que habia de un motin, y temian que la Iglesia fuese saqueada.

„Con sentimiento en la mañana de hoy, ha observado S. E., que sin embargo de que el Venerable Cabildo debia haber confiado en que no habria desorden alguno, supuesta la aceptacion general que ha tenido una ley que va á salvar á la nacion y á la religion de la ruina que la amenaza, se han cerrado las puertas de la Santa Iglesia, infundiendo con este hecho alguna inquietud en pocas conciencias timoratas ó en algunos ilusos, seducidos por los que tienen algun manejo en los bienes eclesiásticos; y aunque el poder del Gobierno es bastante para impedir cualquier asonada, puesto que cuenta con la fuerza fisica, á la vez que con la opinion, cree de su deber evitar que se repitan iguales alarmas.

„No concibe S. E. cómo el Venerable Cabildo haya llegado á tal ceguera, que se prometa ilusoriar por medios reprobados una ley que ha venido á dictarse nada menos que por la crisis preparada á la república, por la denegacion de recursos de parte del clero, que no ha recordado lo que en todos tiempos ha hecho la Iglesia sacrificando lo mas santo y mas precioso, y en menos aflictivas circunstancias que en las que nos hallamos.

„La historia calificará esta resistencia, que ni aun en la edad media se habria criado prosélitos, y juzgará tambien al gobierno de una república que no puede vivir si no tiene con qué satisfacer las urgentísimas necesidades de su ejército, y esto cuando mas lo necesita, por ver ya nuestro suelo hollado con la inmunda planta del fiero anglo-sajon, que amenaza destruir nuestros altares. El Exmo. Sr. Vice-presidente no teme el fallo, y ya como cristiano, ya como gobernante, se cree en la estrecha obligacion de cumplir y hacer cumplir en todas sus partes una ley que va á salvar á la vez nuestro territorio y nuestras

creencias. Por lo mismo, me previene diga á V. S., que si la Santa Iglesia Catedral no se abre en las horas de costumbre, y que si por tal motivo ó por cualquiera otra alteracion que se haga á pretexto de la ley, se perturba la tranquilidad pública, se verá en el duro caso de tomar medidas represivas, tan severas y eficaces como lo demanden las circunstancias.

„Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

„Dios y libertad. México, Enero 14 de 1847.—Lopez de Nava.—Se comunicó al Sr. Vicario capitular y al Illmo. Sr. presidente del Venerable Cabildo Metropolitano.

„Es copia.—México, Enero 14 de 1847, —José Maria Duran.”

CONTESTACION del Venerable Cabildo Metropolitano, á las dos notas del Supremo Gobierno del día 14 del corriente Enero.

Exmo. Sr.—El Sr. Doctoral, á quien se pasaron las dos notas de V. E. del día 14, ha presentado el Dictámen que sigue:

„Illmo. Sr.—El doctoral dice: que justamente han llamado la atencion de V. S. I. los dos oficios, que en el día de ayer fueron dirigidos por el nuevo Exmo. Sr. Ministro de Justicia y negocios eclesiásticos, al Sr. Vicario Capitular, y al Sr. Arcediano presidente de este cuerpo, y con los que, transcritos por SS. SS. á V. S. I., se le ha dado cuenta en cabildo celebrado el día de hoy, y han llamado fuertemente su atencion superior, porque se entiende bastante bien de su contenido, y de diversas frases que en ellos se estampan, y ya no queda género alguno de duda en que personas mal querientes de V. S. I., ó sea mas bien enemigos decididos del clero, que por desgracia tengan influjo en el gabinete, no solo han inspirado al nuevo Exmo. Sr. Ministro ideas muy desfavorables sobre la conducta de las autoridades diocesanas en el comprometido negocio de bienes eclesiásticos; sino que aun se ocupan de censurar todas sus operaciones, aun las mas sencillas é insignificantes, pintándolas al Supremo Gobierno con los mas negros colores: por manera, que ya comienza á traslucirse de un modo evidente, que esa cla-

se de personas, faltas acaso de todo principio religioso, de toda creencia, prevaleciendo de la aciaga circunstancia de la escasez de recursos, han ayudado á dar, ó acaso habrán sido los promovedores del funesto golpe dado á la Iglesia mexicana.

No son estas especies aventuradas por el que responde, sino que así se colige del tenor de los dos mencionados oficios, de los cuales el primero comienza en estos precisos términos: „Que habiendo llegado á entender (el Exmo. Sr. Vice-Presidente) que ese Cabildo trataba de excitar al pueblo á una rebelion, ora valiéndose para ello de protestas irrespetuosas, ora cerrando la Santa Iglesia Catedral, dispuso, &c.” ¿Cómo es esto, Señor! ¿Con que V. S. I., que tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas de honradez, de circunspeccion, de cordura, no solo en este negocio, sino en otros infinitos, V. S. I.; á quien distinguen tantas reelevantes prendas, y á quien adornan las mas recomendables virtudes, se ve hoy tratado como sedicioso é incitador á la rebelion, como promovedor de trastornos públicos, y reo de lesa magestad humana?... ¿Cuán bien vendria aquí el sabido testo del orador Romano *In qua urbe vivimus!* por una inculpacion tan acre, como avanzada é injusta! Pero veamos cuáles son sus fundamentos, para que hayan podido, aunque de pronto, poner en conseracion al gabinete mexicano.

Es el primero, la protesta *irrespetuosa*... Sin duda que el Exmo. Sr. Ministro de Justicia no la ha leído, cuando se avanza á darle esa calificacion: bastantemente bien se ha extendido por todas partes el impreso que la contiene, y que ha tenido la mejor y mas benigna acogida entre los habitantes de esta populosa ciudad: el público mexicano será por consiguiente el mejor y mas imparcial juez en esa gratuita imputacion: y no se olvide, sobre todo, que el primer artículo de esa protesta es el *acatar y reconocer á las autoridades constituidas de la nacion*, y que muy sabiamente fué un epuesto por V. S. I. en ese preferente lugar, para impedir siniestras interpretaciones. Se le dan sin embargo, quien sabe si porque es *protesta*, ó porque se la cree *irrespetuosa*. Si por lo primero, el mismo Exmo. Sr. Vice-Presidente, en la conferencia privada á que invitó al Sr. Vicario Capitular con una comision de este Cabildo, cuando se le manifestó ser indispensa-

blemente preciso, que la autoridad eclesiástica en desempeño de una estrecha obligacion de conciencia protestase contra ley, no se dió por ofendido; y antes bien, repuso S. E., que respetaba conciencias y opiniones. Mas si esto ya no fuese así, y si á V. S. I. se le considera hoy como revoltoso ó seductor, tan solo porque emitió su protesta y se sostiene en ella; el que responde, no necesita recomendar á su justificacion superior, que en ese sentido se deje aplicar y se resigne á sufrir esas y aun mayores diatribas en fiel y exacta imitacion de lo que en iguales términos gritaba la ciudad ingrata al Santo Redentor. Y para concluir este punto, aun por el segundo aspecto de la *irrespetuosidad*, sea bastante, que V. S. I. en la contestacion, que no puede omitirse, pregunte al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, ¿en qué ley divina ó humana, civil o eclesiástica, antigua ó moderna, se declara incitador á la rebelion al que protesta, aun cuando lo verifique con expresiones menos respetuosas? Porque debe ser una ley esquisita y hasta ahora ignorada.

El segundo punto de la acusacion es relativo á la clausura de las puertas de solo el templo matriz. Acerca de lo cual, como consta á V. S. I., asistieron diversas razones á los Sres. Capitulares, que dictaron ese acuerdo en la mañana del memorable día 13, cuando se tuvo noticia segura de la próxima publicacion de la ley. Bastaba lo que había precedido, bastaba el desaire que esta primera Iglesia de la República había sufrido en las dos esposiciones que elevó al Soberano Congreso, y en otras tantas protestas que dirigió al Supremo Gobierno, para que diese alguna muestra de su sentimiento y dolor, en la manera que los Sagrados Cánones lo conceden á las Iglesias. ¿Qué mas se diría, si este cuerpo, siguiendo el consejo de personas de mucha respetabilidad, se hubiera decidido á excitar al Señor su Vicario Capitular á que fulminase la censura local, que para tales ocasiones induce el Derecho Eclesiástico? ¿Qué autoridad hubiera sido capaz de suspender los efectos de esa determinacion, ó que obligase al Clero y lo habilitase para las funciones ordinarias de su ministerio? Mas V. S. I. se ha abstenido de dar un paso de ese género, cabalmente porque no se le imputase la secuela de algun desorden público ó tumulto revolucionario, y porque no entran en sus principios las asonadas contra

la autoridad, dando en esa conducta un singular ejemplo de su prudencia. ¿Y á pesar de todo eso, se le acusa por la precatoria providencia de haber mandado cerrar las puertas de este solo templo, porque previera, en diversos sentidos, los varios efectos de una pública excitacion?

Es necesario repetir, que ocurrieron muchas razones graves para tomar esa determinacion; razones bien obvias, que acaso hubiera tomado en consideracion el mismo Supremo Gobierno, si no estuviera hoy tan mal informado, y que ni deben minuciosamente esponerse. La que el Sr. Arcediano representó en su pronta comunicacion de ayer, y que fué sin duda la de mayor peso en el ánimo de S. Señoría, es la del temor de un desacato al templo. Sobre esto se dice en la 2.^a nota del Exmo. Sr. Ministro de Justicia, que no era de temerse una irrupcion de la religiosidad del pueblo mexicano: y en efecto, nunca mas que en esta vez se ha convecido V. S. I. por sus propios ojos, de ese noble sentimiento, que anima á una inmensa mayoría de los ciudadanos de la capital: ¿pero todos lo abrigan sin excepcion? ¿No supo muy bien V. S. I., que apostada ó de su grado se mantuvo firme en la galeria del Congreso, durante las sesiones de este negocio, una reunion de hombres perdidos, que entre hereticas blasfemias victoreaban y aplaudian á los que raciocinaban contra la causa de los bienes eclesiásticos? ... Mas dóblese esa hoja, y estímese por suficiente en este punto, que V. S. I. en su contestacion indique al Supremo Gobierno la notable diferencia que existe entre los demas templos de esta ciudad, que, abierta una sola puerta, ó tal vez un solo postigo (como en estos dias se ha practicado), pueden facilmente custodiarse; y entre este templo máximo, á cuya inmediacion iba á publicarse el bando fenecido, como se tiene de costumbre. Y al hacer esas indicaciones, por contestar á las que denuncia el Supremo Gobierno acerca de que ninguna innovacion se haga en las prácticas de esta Santa Iglesia, y por ser ésta tambien una razon análoga á la providencia de que se trata, será oportuno le anuncie V. S. I., que si se ha de ocupar alguna parte de sus fincas, es imposible obsequiar sus buenos deseos, ni puede obligar á sus ministros y dependientes á que impendan, sin honorario, ciertos trabajos, cuya circunstancia obligará

á V. S. I. á dictar providencias, no solo precautorias, sino tambien definitivas.

No puede omitirse la especie de que los grupos de gente, de quienes se tenia temor, y á quienes se refirió en su oficio el Sr. Arcediano, observados con anterioridad á la promulgacion de la ley, en la segunda nota del Exmo. Sr. Ministro se supongan concitados por un eclesiástico; cuando el hecho imprudente ó culpable de este solo individuo no pasó hasta la mañana siguiente, ni podia preverse al dictar el acuerdo; hecho insignificante en sí y bien aislado, que solo puede mencionar el que habla en nombre del Supremo Gobierno en una comunicacion oficial, por exagerados informes, y que nada tiene que ver con el comportamiento de V. S. I.; pero si comprueba la perversidad de los denunciantes de estos sucesos públicos que están influyendo en el gabinete. Quienes sean éstos por cuyo dicho haya llegado á entender la autoridad suprema, que V. S. I. trataba de excitar al pueblo á la rebelion, si debiera decirsele, para que su integridad superior se vindicara debidamente: y se haga inescusable, que al contestar V. S. I. al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, lo requiera respetuosamente, para que haga dar la cara á tan viles calumniadores.

Seria muy largo detenerse en otras varias abultadas frases, que comprenden esos oficios; pero sí, no es posible que calle V. S. I. el amargo sentimiento y justo enojo, que la han causado las varias expresiones de amenaza con que se le oprime, á que jamás se ha hecho acreedor este respetabilísimo cuerpo; y mucho mas, cuando se advierte la ligereza de los fin lamentos en que estriban, ó la falsedad de las especies inspiradas al nuevo Exmo. Sr. Ministro. „No concibe su Excelencia, (dice la segunda nota) cómo el „Venerable Cabildo ha llegado á tal ceguera, que se prometa ilusorias, por medios reprobados, una ley, que ha venido á dictarse „nada menos que por la crisis preparada á la „República por denegacion de recursos de „parte del Clero, &c” Las protestas que tiene hechas V. S. I. no son efecto de ceguera, no son medios reprobados; sino medios muy nobles, muy decentes, muy lícitos, á que se ha acogido V. S. I. por principios de conciencia y de honor: no tan solamente propios de la edad mediev (como se añade despues), sino que conviene á todos los

tiempos y circunstancias, á todos los hombres, y á todos los negocios: medios, que en época muy reciente han puesto en ejercicio, en Francia, España é Italia, varones y prelados eminentísimos, y medios, en fin, que solo puede reprobar el verdaderamente ciego espíritu de exaltacion ó de partido.

Tampoco es posible, que V. S. I. deje pasar sin contestacion la indicada especie de la crisis causada por la denegacion de recursos de parte del Clero. ¿Qué bien se conoce, que acaba de entrar al Ministerio el Exmo. Sr. Lopez de Nava, y que á su ingreso se le han dado las mas equívocas noticias!... Encárcese enhorabuena la necesidad de cuantiosos auxilios para la presente guerra, y llévase, si se quiere, hasta la clase de axioma, la precision de echar mano de los bienes eclesiásticos; aunque en concepto de V. S. I., de multitud de personas sensatas, y de las mismas legislaturas de los Estados, que ya claman por la derogacion de la ley, sea mas bien cierto el principio contrario: pero que no se acrimine al Clero con la odiosísima imputacion de que ha negado sus recursos. V. S. I. puede sostener, á voz en cuello, que nadie, nadie, particular ó corporacion, los ha franqueado tan abundantes, tan desinteresados y generosos, como las Iglesias: á nombre de todas puede pregonarlo V. S. I. pero debo hacerlo con especialidad respecto de esta Metropolitana, que, sin contarse con inmensas sumas antes ministradas, para sola la actual guerra, y del último Julio á la fecha, ha facilitado en numerario, ó comprometido á pagar despues hasta un millon, y cerca de doscientos mil pesos; que se ha prestado á otros arbitrios, y aun al de hipoteca por dos ocasiones, siendo la segunda en el proyecto de préstamo extranjero de veinte millones. Nada mas que ley el Exmo. Sr. Ministro el cuaderno, que con el titulo de *Resúmen* ha publicado V. S. I.: ó que se imponga de los antecedentes, que existen en su Ministerio y en el de Hacienda. Es igualmente supuesta la crisis, que se recomienda ó predica, así como tambien la *aceptacion general*, que se dice en la primera nota haber tenido la ley sobre ocupacion de bienes Eclesiásticos. ¿Que el Supremo Gobierno no se deje llevar de lo que le digan exaltados aduladores; y que, si contra la opinion bien declarada se decide á llevarla á efecto, atienda á lo que V. S. I. sin adulacion ni engaño le esponga!

¡Que se desengañe de que no solo son los descontentos (como dice en otra parte una de esas notas) algunos ilusos seducidos, sino una considerable porcion muy pensadora de la República, como se lo anuncia la prensa periodística.

Finalmente, se halla en el caso V. S. I. de deshacer al Exmo. Sr. Ministro una grave equivocacion, en que ha incurrido en su segundo oficio, al asentar que „la contestacion del Sr. Arcediano, deja ver, que los „ministros del altar, que están mas obligados „en dar muestras de respeto á la ley: la re- „conocen de una manera espresa.” En vista de esta frase, así como se conoce que S. E. no está impuesto en antecedentes, se hace tambien inescusablemente necesario, que V. S. I. reitere sus ya bien espresados conceptos. Pues que ni V. S. I. puede hacer reconocimiento de esa ley contra su anticipada esplicita protesta, ni por el juicio, que tiene rigidamente formado de sus deberes de conciencia, le es posible tomar la mas pequeña parte en su ejecucion, ni consentir de manera alguna, ni aun tácita ó indirectamente en sus efectos. Y así es, que lo único que V. S. I. puede reconocer es, la sumision á la autoridad, en el sentido de no repeler la fuerza con la fuerza. Y esta franca manifestacion acabará de esclarecer la conducta de V. S. I.

Su integridad superior disimulará al doctoral cualquiera expresion fuerte, que se le haya tal vez escapado, al sostener, como ha debido, los derechos de esta Santa Iglesia, y el comportamiento de V. S. I.; en la inteligencia de que no se dirige en sus expresiones á persona determinada alguna. Y por lo demás, la justificacion de V. S. I. dará el debido peso á las observaciones que se dejan indicadas, adoptándolas ó desechándolas en la comunicacion que tenga á bien elevar al Supremo Gobierno, en justa vindicacion de su honor comprometido; y determinará en todo lo que con mas acierto le sugiera su bien acrisolada prudencia.

México, Enero 16 de 1847.—*Barrientos.*”

Y habiéndose conformado este Cabildo con el dictamen precedente, acordó se inserte á V. E. en contestacion: y al ejecutarlo, le protesta su consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de la Santa Iglesia Metropolitana

de México, Enero 16 de 1847.—*Felix Osorres.—Manuel Moreno y Jove.—José Domingo de la Fuente.—José Maria Vazquez.*

EL CIUDADANO JUAN J. BAZ. Gobernador del Distrito federal, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de estar vigente la ley 19, tít. 12, lib. 1.º de la Recopilacion de Indias, recordada por circular del supremo gobierno de 31 de Octubre de 1833, este gobierno con fecha 12 del presente la comunicó de nuevo al Sr. Vicario Capitular y á las parroquias y conventos de esta ciudad para su mas exacto y puntual cumplimiento.

La circular y ley mencionada son como á la letra copio.

„Los principios de S. E. (el presidente de la República) desde que tomó en sus manos las riendas del gobierno, han sido no buscar para su administracion apoyos estraños á lo que le franquean las leyes; en consecuencia no pretende ni solicita que los ministros del santuario hagan en favor de ella ni de su persona oficiosidad ni que disierten al público, mucho menos en los pulpitos, sobre la necesidad ó conveniencia que pueda resultar de adherirse á ella. Las discusiones políticas, cuales son las de esta clase, deben ser enteramente ajenas de la cátedra del Espíritu Santo, y del carácter de una Religion como la cristiana, cuya base fundamental es prescindir de los gobiernos, sus formas, marcha é intereses. Pero así como no pretende obligar al clero á prestarle ningun apoyo, de la misma manera está resuelto á no permitir que los eclesiásticos pierdan el carácter y obligaciones de súbditos del gobierno, ni se desprendan de los deberes que son comunes á todos los miembros de la sociedad, es decir, los de acatar las autoridades y verlas con el respeto que es debido. En consecuencia, no puede tolerar que en la cátedra del Espíritu Santo se examinen sus operaciones y se pretendan censurar los principios de la administracion, pues la predicacion pública solo es permitida para los objetos de la religion, es decir, la enseñanza de los dogmas y de la moral cristiana, y no para censurar á los funcionarios públicos, la forma de gobierno, ni los principios administrativos.

„S. E. el presidente ha sentado desde el principio como regla invariable de su conducta, el separar los intereses de la religion, cuyo libre ejercicio debe proteger por las leyes fundamentales de la República, de los del gobierno nacional, que puede y debè sostenerse por sí mismo, sin ningun arrimo ni apoyo extraño. Por lo mismo, ni es de su aprobacion que el clero se ingiera en los negocios políticos, ya sea para censurar, ya para aplaudir la marcha del gobierno, ni que el gobierno intervenga en los deberes de conciencia ó puramente religiosos, ya sea prescribiéndolos, ya sea retrayendo á los fieles de los prescritos por la Iglesia. Esta marcha es enteramente conforme con las exigencias sociales, con la civilizacion del siglo en que vivimos; y con la libertad de las conciencias.

„El gobierno supremo ha creído de su deber el instruir á los gobiernos de los Estados, de los principios que ha adoptado para el arreglo de su marcha política, especialmente en los puntos de contacto y roce que puedan tener con los derechos de conciencia: en consecuencia me manda comunicar á V.

1.º Que vigile para que los eclesiásticos no toquen en el púlpito materias políticas, ni para apoyar ni para censurar los principios de la administracion pública.

2.º Que si advirtiere algun exceso en esta materia, use de los medios represivos, propios de su autoridad, y dé aviso al supremo gobierno para los que fueren de su resorte.

3.º Que al efecto se tenga presente la ley 19, tit. 12, lib. 1.º de la Recopilacion de Indias, que á letra es como sigue:

„Encargamos á los preladados seculares que tengan mucho cuidado de amonestar á los clérigos y religiosos predicadores, que no digan ni prediquen en púlpitos, palabras escandalosas tocantes al gobierno público y universal, ni de que se pueda seguir pasion ó diferencia, ó resultar en los ánimos de las personas particulares que las oyeren, poca satisfaccion ni otra inquietud, sino la doctrina y ejemplo que de ellos se espera, y especialmente no digan ni prediquen contra los ministros y oficiales de nuestra justicia, á los cuales, si en algo se sintieren defectuosos, podrán con decencia advertir y hablar en sus casas lo que les pareciere, y tiene necesidad de remedio, por ser éste el mas seguro y con-

veniente modo para que se consiga; si en ellos no se hallare enmienda, nos den aviso para que mandemos proveer de justicia. Y ordenamos á nuestros vireyes, presidentes y audiencias, que si los predicadores se excedieren en esto, lo procurarán remediar tratándolo con sus preladados con la prudencia, suavidad y buenos medios que conviene; y si no bastare, los casos fueren tales que requieran mayor y mas eficaz remedio, usarán del que les pareciere convenir, haciendo que las personas que así fueren causa de esto, se embarquen y envíen á estos reinos, por lo mucho que conviene hacer demostracion con ejemplo en materias de esta calidad.”

Y lo pongo en conocimiento del público, para que cualquiera persona que note ó sepa alguna infraccion de lo que previene la ley inserta, dé parte á este gobierno á fin de que inmediatamente dicte las providencias consiguientes.

Para que llegue á noticia de todos, mando se publique y circule en este Distrito.

Dado en México á 16 de Enero de 1847.
—Juan J. Baz.—Lic. Miguel Buenrostro, Secretario.

NOTA CIRCULAR que el Exmo. Sr. Gobernador del Distrito dirigió entre otros, al capellan del convento de Regina Coeli, y su contestacion.

Gobierno del distrito federal.—Circular.—Con sentimiento he visto que á pesar de mis repetidas órdenes é insinuaciones, en algunas iglesias de esta ciudad, continúa la pertinacia de los Señores Curas párrocos ó encargados de ellas, negando á la piedad pública los oficios divinos y el consuelo de orar en el templo.

Esta falta de caridad cristiana que tiende á mantener en inquietud á los fieles, procurando el trastorno del orden, me impele á dirigir de nuevo á V. y á prevenirle que continúe en el ejercicio de su ministerio de paz y de conciliacion; en la inteligencia, de que si no lo verifica, tomaré las mas severas y extraordinarias providencias, conforme lo exija la gravedad de la falta y el interes público.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1847.
Juan J. Baz.—Sr. Capellan de Regina.

CONTESTACION.

Con tal motivo protesto á V. E. mi consideracion y respeto.
Exmo. Sr.—En contestacion á la nota de V. E., fecha 16 del corriente, relativa á pre- venir como capellan mayor del convento de Regina Coeli de esta capital, con apercibimiento de tomar las mas severas y extraordinarias providencias, que no niegue á los fieles la entrada en el templo de mi cargo: que practique los divinos oficios, y que continúe en el ejercicio de mi ministerio digo: Que en el templo del convento de Regina Coeli no ha habido alteracion alguna, pues ha permanecido abierto, los divinos oficios y celebracion de los sagrados misterios se han practicado como siempre; mas como V. E. se queja de no haberse obsequiado sus repetidas órdenes sobre el particular en algunas iglesias, me parece oportuno manifestarle que continuaré sin innovacion alguna, entre tanto la potestad eclesiástica no me ordene lo contrario, por las razones que me permitirá V. E. esponer con sinceridad y el respeto debido.

Como la potestad de abrir y cerrar á los fieles las puertas del templo la recibí de la Iglesia en mi ordenacion de ostiario, potestad que ejerció San Ambrosio negando la entrada á la Iglesia de Milán al gran emperador Teodosio, y permitiéndose la luego que se sujetó á la pena que le impuso: como el permitir ó no la entrada en los templos á los fieles, y continuar ó cesar la celebracion de los divinos oficios, lo tiene sabiamente arreglado y dispuesto la misma Iglesia en sus sagrados Cánones en virtud de su suprema potestad, á ella es á quien estoy obligado á obedecer en los puntos indicados. Por tanto, me es muy sensible hallarme en el caso de manifestar á V. E. que como ciudadano prestaré una obediencia sumisa á sus superiores órdenes, siempre que no traspasen los limites de su poder; empero como católico, y mucho mas como sacerdote, me dejaré tocar como San Lorenzo antes que consentir que la potestad civil invada una sola línea la eclesiástica, que es tan soberana en su esfera como aquella en la suya. Verá V. E. á la Iglesia muchas veces perseguida, engrandecida, pobre, rica, dispersa, ensangrentada; pero nunca la verá mandada, porque jamás sufrirá la Iglesia católica tal ignominia, reservada á la cismática de Rusia y á la jansenística de Camus, fundada por la asamblea nacional de Francia.

Con tal motivo protesto á V. E. mi consideracion y respeto.
Dios nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. México, Enero 18 de 1847.—Dr. Domingo Campos.
EL CIUDADANO JUAN JOSE BAZ, Gobernador interino del Distrito federal.
Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el decreto siguiente.
El Exmo. Sr. Vice-presidente interino me ha dirigido el decreto que sigue:
El Vice-presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo que sigue:
El Soberano Congreso constituyente mexicano, decreta lo siguiente:
1.º Se faculta extraordinariamente al Gobierno para que pueda proporcionarse, por ahora, hasta cinco millones de pesos para atender á la defensa del territorio nacional.
2.º El artículo anterior no autoriza al Gobierno para imponer préstamos forzosos, relajar las leyes prohibitivas, ocupar la propiedad de los particulares, ni celebrar contrato alguno de colonizacion.
3.º Tampoco puede el Ejecutivo enajenar, en todo ó en parte el territorio nacional, ni disponer de los bienes exceptuados por el artículo 2.º de la ley de 11 de Enero del corriente año.

Dado en México á 4 de Febrero de 1847.
—José Maria Lafragua, Diputado presidente.—Cosme Torres, Diputado secretario.—Francisco Banuet, Diputado secretario.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 4 de Febrero de 1847.—Valentin Gomez Farías.—A. D. Francisco Suarez Iriarte.
Comunicolo á V. S. para su conocimiento, Dios y libertad. México, Febrero 4 de 1847.—Suarez Iriarte.—Sr. Gobernador del Distrito federal.
Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique y circule en la comprension de este Distrito, fijándose en los parajes acostumbrados.
Dado en México, á 5 de Febrero de 1847.
—Juan J. Baz.—Miguel Buenrostro, Secretario.

CARTA del Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, obispo de Sonora, al venerable Clero y demás fieles de su diócesis, con motivo de la ley de 11 de Enero del presente año, sobre ocupacion de bienes eclesiásticos.

AL VENERABLE CLERO, Y A LOS MUY AMADOS EN CRISTO LOS FIELES DE LA SANTA IGLESIA DE SONORA: SALUD.

AMADOS MIOS.

1. Había pensado no hablaros de la ley que en 11 de Enero próximo pasado se dió en la capital de la República sobre ocupacion de bienes eclesiásticos, porque siendo tan notoriamente pobres las iglesias de esta sagrada mitra, y tan escasas sus fundaciones piadosas, entendí que no se les comprendería en la ley, como de hecho no se les comprendió en el reglamento que en 15 del mismo mes dió el supremo gobierno para su ejecución; y tal vez no os hubiera jamás hablado de ella, si no se me hubiese comunicado de oficio por el mismo supremo gobierno, y si el superior de este estado hubiera omitido su publicacion.

2. El 12 del presente mes de Febrero, recibí un ejemplar impreso de la ley y otro del reglamento, en pliego que me dirigió el Exmo. Sr. ministro de hacienda, al que en el mismo dia contesté lo que abajo diré, y el día 19 se publicó aquí la ley en el periódico del gobierno.

3. La ley tuvo desde el principio la oposicion de la autoridad eclesiástica de todas las mitras, comenzando por la metropolitana de México, cuyas protestas contra semejante disposicion se han secundado por todas las sufragáneas; y estas protestas hechas repetidamente ante el mismo supremo gobierno, son las siguientes:

4. „El cabildo metropolitano, á nombre de la Iglesia mexicana, protesta: Que acata y reconoce á las autoridades constituidas de la nacion. Protesta: Que la Iglesia es soberana, y no puede ser privada de sus bienes por ninguna autoridad. Protesta: Que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directa ó indirectamente á gravar, disminuir ó enagenar cualesquiera bienes de

la Iglesia. Protesta: Que en ningun tiempo reconocerá ni consentirá las hipotecas, gravámenes ó enagenaciones que se hicieren por las autoridades, sean á favor de la nacion ó de los particulares. Protesta: Que no reconocerá ni consentirá en pagar ningunos gastos, reparaciones ó mejoras que se hicieren por los que adquieran los bienes de la Iglesia, á virtud de la ocupacion decretada. Protesta: Que aunque de hecho se graven ó enagenen, el derecho, dominio y posesion legal la conserva la Iglesia. Protesta, en fin: Que es solo la fuerza la que privará á la Iglesia de sus bienes; y contra esta fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.”

5. Estas protestas, con la que despues agregó el mismo cabildo metropolitano ante el supremo gobierno, de no darle noticia alguna de las imposiciones, censos, fundaciones, dominios &c., pertenecientes á la Iglesia, se han publicado en los periódicos tanto de la capital de la República como de otras partes, de manera, que ninguno habrá que tenga noticia de la ley, que no la tenga de la oposicion y protestas que contra ella ha hecho la autoridad eclesiástica ante quien debía hacerlas.

6. El mismo cabildo metropolitano insinuó en sus contestaciones con el supremo gobierno, las censuras que la Iglesia tiene puestas contra los que usurpen sus bienes ó impidan el libre uso de ellos á aquellos á quienes pertenezcan, y citó los lugares canónicos en donde se espresan y contienen estas censuras; lo mismo hicieron en seguida las iglesias sufragáneas, como es público y notorio, y así tambien se lee en los periódicos.

7. El último de los prelados, al que ha ya llegado el conocimiento de estas ocurrencias, soy sin duda yo, como el mas distante y como el de menor consideracion entre todos; pero mis principios son los mismos, porque unas son las leyes santas de la Iglesia que á todos nos ligan, y uno mismo el juramento que en nuestras respectivas consagraciones hicimos de guardarlas.

8. Así es, que, á la comunicacion que antes digo haber recibido el 12 del corriente, contesté lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Por el ministerio del cargo de V. E., he recibido hoy un ejemplar impreso de la ley, 11 del pasado, sobre ocupacion de

bienes eclesiásticos, otro del reglamento espedido para su ejecucion en 15 del mismo, y en los periódicos de diversas fechas he visto las repetidas protestas de la autoridad eclesiástica contra la ley. Estas protestas se han hecho ante el supremo gobierno, son justas, y en cumplimiento de mi deber, las hago y suscribo en todas sus partes, lo mismo que si aquí las espresara una á una.—Dios guarde á V. E. muchos años. Culiacán, Febrero 12 de 1847.—Lázaro, Obispo de Sonora.—Exmo. Sr. ministro de hacienda.”

9. Esta fué mi contestacion, no se necesitaba mas, y aun esto poco que dije, querria en mi alma no haberme visto precisado á decirlo, habiendo ya antes manifestádose al supremo gobierno, por el cabildo metropolitano, cuanto podia decirsele, y habiéndosele repetido por las otras iglesias las mismas verdades; porque verdad es cuanto se le ha espuesto.

10. Deseaba no verme precisado á hablar, porque las circunstancias de la patria son tristes, y porque si el medio de que se ha usado para socorrerla es indebido, como lo es, y no son de seguirse los yerros, cométalos quien los cometiere, son dignas todavía y lo serán siempre de nuestra consideracion, respeto y amor, las autoridades, que con mas calma condenarán lo que han hecho.

11. La ley se publicó aquí en el periódico oficial el 19 del corriente, como antes digo, y esta publicacion es lo que mas me ha estrechado á hablaros, no sea que en algun tiempo se me impute el silencio.

12. La Iglesia, amados míos, no tiene otras armas que la verdad y la justicia, y sus censuras nunca se dirigen sino contra los que grave, tenaz ó escandalosamente contradicen la justicia y verdad. Antes es reo ante Dios, aquel al que la Iglesia liga con censuras ó se las impone.

13. Se trata en la ley de unos bienes, que ella misma reconoce pertenecer al dominio y propiedad de la Iglesia, y se trata de una disposicion tomada con pleno conocimiento de que la Iglesia se oponia: al mismo tiempo que se discutia la ley, se leyó públicamente la esposicion que á nombre de la Iglesia presentó, para que no se dispusiese de sus bienes, el Sr. vicario capitular de México: el congreso oyó la esposicion, reconoció

el dominio, y dispuso de los bienes de la Iglesia, como acaso un particular no dispondria de lo suyo propio; y este es un hecho que no puede cohonestarse ante Dios.

14. La maldicion, dice la Escritura sagrada, morará en medio de la casa del que toma lo ageno, y la destruirá á ella y á sus maderas y piedras; y no está en manos del hombre hacer ilusorio este castigo, así como tampoco lo está el hacer lícito y honesto lo que Dios ha dicho ser malo y pecaminoso.

15. Casi al mismo tiempo que la Iglesia ha protestado sus derechos, han impugnado la ley algunas honorables legislaturas, cada cual segun el diverso aspecto bajo el que la ha visto: la de Querétaro la calificó de anti-social, y aseguró que el pueblo queretano la repugnaba con justicia: la de México pidió su derogacion, porque en su juicio el congreso la dió sin tener facultades para darla: la de Puebla la llamó injusta y alarmante: la de Durango mandó se suspendiese allí su publicacion; y otras calificaciones han hecho de ella algunas otras autoridades superiores, no obstante de que otras legislaturas y autoridades hayan estado por la ley y pedido se cumpla y ejecute.

16. Insinúo esta divergencia de opiniones como una de las consecuencias y resultados que debían esperarse, no porque sea cuestionable la ilicitud con que se dió la ley, ni la con que obren los que la ejecuten y cooperen á su cumplimiento directa ó indirectamente, ó del modo que fuere. Tan malo es quebrantar un precepto divino, natural ó eclesiástico sobre costumbres, como ayudar á su infraccion, y jamás deberán ser objeto de las discusiones de los hombres las palabras de Jesucristo: *El que no oyere á la Iglesia, repútalos como gentil y publicano.*

17. Es verdad que tambien nos mandó el mismo Señor y Dios nuestro Jesucristo, el respeto y obediencia á las autoridades legítimas: que la Iglesia tambien ha prohibido y condenado se les resista ó desprecie; y que por esto tampoco es cuestionable la ilicitud con que obra el que las resiste, ni la del que coadyuva, sea del modo que fuere, á la resistencia que tal vez se les oponga.

18. Hacen las veces de Dios en el gobierno del mundo, y se les debe plena obediencia, si en lo que manden no contradicen á sus santos preceptos. Dios no puede contradecirse á sí mismo; y en lo que las